

Señora
JUEZ 18 DE FAMILIA
BOGOTA, D. C.

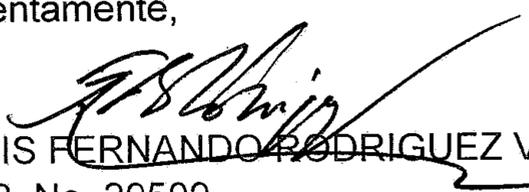
REF. : PROCESO DE SUCESIÓN DE FABIO JOSÉ MORENO E.
No. 1990 – 00 272 00.
TEMA : RECURSO DE REPOSICIÓN.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, abogado titulado e inscrito, en mi condición de apoderado de seis (6) herederos reconocidos en el asunto de la referencia, con todo respeto y en tiempo oportuno procedo a interponer el recurso de **REPOSICIÓN PARCIAL** en contra de la parte del auto proferido el ocho (8) de febrero de 2020, mediante el cual, inducida por una lamentable confusión, la señora Juez del conocimiento determinó que *“asimismo, de la solicitud de entrega de los oficios de desembargo, solicitado por el abogado LUIS FERNANDO RODRIGUEZ AREVALO (sic), este deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, en donde se le indicó que “(...) téngase en cuenta al memorialista que en lo que respecta a la entrega de los bienes como lo indica el art. 512 del C.G.P. se realizará de ser el caso si cumple con los parámetros de dicha codificación y en concordancia con el art. 308 del C.G.P.”*; a fin de que se recoja dicho pronunciamiento, toda vez que el suscrito jamás le ha solicitado al Despacho la entrega de los bienes adjudicados a los herederos en la partición, pues soy consciente de que ello solo es posible **“una vez registrada la partición”**, lo cual no ha ocurrido porque su Despacho ha retenido ilegalmente los dineros con los que se pagará el impuesto de registro de los bienes inmuebles, causando grave perjuicio patrimonial a los causahabientes del *de cuius*.

El pronunciamiento impugnado se refiere a una petición que yo nunca hice a su Despacho; literalmente solicité a la señora Juez se sirviera *“oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá comunicándole el levantamiento del embargo de las 333 cuotas de interés social que el causante tenía en la sociedad ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. “ASUCOL LTDA”, (...) medida que le fue comunicada mediante oficio No. 0055 del 14 de enero de 2006”*, levantamiento que fue decretado en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de partición; de donde se sigue que únicamente estoy pidiendo el cumplimiento de su propia sentencia; en otras palabras, no pido la entrega de bienes sino el oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá, **para que sean inscritos la totalidad de los siete (7) herederos más el cesionario Julio López como nuevos socios de la compañía ASUCOL LTDA. y así evitar el saqueo de bienes que está cometiendo el socio sobreviviente FERNANDO SAMUDIO.**

Así, pues, ruego a usted comedidamente se sirva reponer el auto y ordenar a Secretaría remitir el oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá como consecuencia del desembargo decretado en la sentencia aprobatoria de la partición.

Atentamente,


LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO
T.P. No. 29509

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 8-02-2021

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO <luferro2003@yahoo.com>

Vie 12/02/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

Escáner_20210212 (7).pdf;

Doctora
Mónica Melenje Trujillo
Juez 18 de Familia
Bogotá, D.C.

REF. : SUCESIÓN DE FABIO MORENO, 1990-0027200, sírvase encontrar anexo a este correo memorial introductorio de recurso de reposición en contra de la parte del auto del 8 de febrero de 2021 que negó una petición que yo no hice y omitió referirse a la solicitud que sí elevé respecto del oficio de desembargo de las cuotas de interés social de la sociedad ASUCOL LTDA., necesario para inscribir a todos los herederos y al cesionario como nuevos socios de esa firma y participar en sus decisiones de junta. Es importante y urgente porque los malos manejos del gerente de la sociedad han implicado en los últimos cinco (5) años pérdidas a los herederos superiores a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$4.000'000.000), lo cual se ha facilitado por el hecho de que los herederos no se han podido inscribir como nuevos socios con derecho a voz y voto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO
TP. 29509